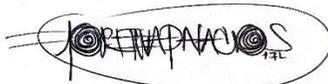


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, la acción de tutela N° 2023 - 00393, de LUIS HERNANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES y COMPENSAR E.P.S., informando que estaba pendiente de fallo y el accionante formuló desistimiento de la acción (fl. 116, Archivo 10 Expediente Digital).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Recibida por reparto la presente acción de tutela instaurada por el Sr. Hernando Ortiz Rodríguez, identificado con la C.C. 19.468.606; por auto proferido el pasado 18 de octubre, se dispuso su admisión y la notificación de rigor a las accionadas (fl. 30, Archivo 4 E.D.) y dentro del término, las accionadas remitieron respuestas (Archivos 6 y 7 E.D.), sin embargo, el accionante, a través de comunicación remitida al correo electrónico el día de hoy 26 de octubre, manifestó que desistía de la acción en razón, dice, a que actualmente cursa otra acción de tutela en el Juzgado 10 Administrativo de Bogotá.

En razón de lo anterior, es del caso precisar que la Sala Plena de la H. Corte Constitucional, en Auto 345 de 2010, señaló que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable **“cuando se presenta antes de que exista una sentencia ...”** (resalta el juzgado), por lo que, atendiendo esa circunstancia y como se constata que en el presente caso aún no se ha dictado fallo, resulta procedente aceptar el desistimiento.

En consecuencia, se dispondrá la terminación de la presente acción y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por el Sr. LUIS HERNANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ de la acción de tutela que instauró en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR E.P.S., por las razones anotadas.

**SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN** del presente proceso y el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 175 de fecha 27/06/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA